

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE GIRASOL (*Helianthus annuus* L.), “DK 4065””.**

-1-

Asunción, 07 de febrero de 2017.-

**VISTO:**

El Memorándum DISE N° 66 del 24 de enero de 2017 de la Dirección de Semillas, por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de girasol (*Helianthus annuus* L.), “DK 4065”, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A., a través de su representante legal, la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Dictamen N° 63/16 CC del 21 de noviembre de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Girasol (CTCCG) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar híbridos de girasol, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Girasol (CTCCG) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de girasol (*Helianthus annuus* L.), “DK 4065”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

“Artículo 11.- *Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.

“Artículo 12.- *Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida;*
- b) *Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa;*

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE GIRASOL (*Helianthus annuus* L.), “DK 4065””.**

-2-

c) *Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

*“Artículo 20.- Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.*

**Que**, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7°, expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Que**, igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

**Que**, asimismo en su Artículo 42, expresa: *“Confíeranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

**Que**, por Providencia N° 107/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 79/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que dictamina que corresponde la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del híbrido de girasol **“DK 4065”**, de conformidad a lo solicitado por la empresa SYNGENTA AGRO S.A., a través de su representante legal, la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A.

#### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Ing. Agr. Carmela Peruffa  
Secretaría General

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE GIRASOL (*Helianthus annuus* L.), “DK 4065””.**

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER**, la inscripción del híbrido de girasol (*Helianthus annuus* L.), “DK 4065”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por SYNGENTA AGRO S.A., a través de su representante legal, la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A.

**Artículo 2°.- OTORGAR**, el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de girasol (*Helianthus annuus* L.), “DK 4065”, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar